

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión:

Número: **A-501**

Asunto: ESTÁNDARES DE PROMOCIÓN

Página: 1 de 2

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición implementa una política integral del sistema, con estándares claramente definidos con respecto a la promoción de alumnos para cada grado desde kínder hasta 12.º. Reemplaza la Disposición A-501 del Canciller fechada el 18 de julio de 2012.

Cambios:

- Ajusta los estándares de promoción a los Estándares Básicos Comunes de Aprendizaje en inglés y matemática, y a los requisitos de promoción estipulados en la ley del Estado de Nueva York. (p. 3, § IV.A.1; p. 5, § V.A.1.)
- Cambia los estándares de promoción para los alumnos de 3.º a 8.º grado al uso integrado de múltiples medidas, incluida una evaluación holística del trabajo estudiantil y la demostración por parte de los educandos de progreso suficiente hacia el logro de los Estándares Básicos Comunes de Aprendizaje. Sin embargo, los puntajes en los exámenes del Estado no pueden ser el factor primario o fundamental en las decisiones de promoción. Esto sustituye el estándar anterior que condicionaba la promoción de los alumnos de los grados de 3.º a 8.º al logro de un Nivel 2 en las evaluaciones del Estado. (p. 3, §IV.A.1; p. 5, § V.A.1.)
- Elimina texto según el cual el director puede optar por retener a un alumno de 3.º a 7.º grado aún cuando la carpeta de promoción del estudiante demuestre que ha cumplido con los estándares de promoción; serán promovidos los alumnos que satisfagan los estándares de promoción hasta el proceso de la carpeta de junio.
- Estipula que si el padre de un estudiante de kínder a 2.º grado discrepa con la decisión de promoción tomada por un director, el padre puede presentar una apelación por escrito ante el director a fines de agosto a más tardar, y el superintendente tomará una decisión final. (p. 2, § III.D.)
- Estipula que, para los alumnos de 3.º a 8.º grado, las carpetas de promoción de junio se evaluarán en función del logro de los mínimos criterios de promoción tal como se encuentren definidos en directivas emitidas por el DOE. (p. 3, § IV.A.1.a; p. 5, § V.A.1.a.)
- Estipula que, para los alumnos de 3.º a 8.º grado que no demuestren progreso suficiente hacia el logro de los Estándares Básicos Comunes de Aprendizaje, la escuela compilará una carpeta de promoción. El educando será promovido en junio si, de acuerdo con el director, la carpeta de promoción demuestra que alcanzó los criterios mínimos de promoción. Por el contrario, si la carpeta de promoción demuestra que el alumno no ha logrado los criterios mínimos de promoción, no será promovido y se recomendará que el estudiante vaya a la escuela de verano. El director les comunicará esta decisión a los padres. (p. 3, § IV.A.2.a-d; p. 5, § V.A.3-6.)
- Estipula que, para los alumnos de 3.º a 8.º grado, aquellos que no sean promovidos en junio, lo serán en agosto luego de una determinación de que han alcanzado los mínimos criterios de promoción tal como estén definidos en directivas emitidas por el DOE. (p. 4, § IV.D.1; p. 7, § V.D.1 & 2.)
- Elimina referencias a evaluaciones de la Ciudad de Nueva York a fin de reflejar que un examen para toda la ciudad no se le administrará en agosto a estudiantes que no fueron promovidos en junio.
- Aclara que se ajustan a los Estándares Básicos Comunes de Aprendizaje los criterios de promoción para los estudiantes que aprenden inglés (*ELL*), de los grados desde 3.º hasta 8.º, y estipula que los *ELL* de los grados desde 3.º hasta 8.º pueden satisfacer el aspecto de idioma inglés de los criterios de promoción siempre y cuando alcancen progreso suficiente en el desarrollo de la alfabetización en

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión:

Número: **A-501**

Asunto: ESTÁNDARES DE PROMOCIÓN

Página: 2 de 2

Inglés como un Segundo Idioma (*ESL*) según queda en evidencia por múltiples medidas, entre las cuales pueden estar: trabajo estudiantil, calificaciones en los cursos, y evaluaciones periódicas para los *ELL* emitidas por el *DOE*. (pp. 3-4, § IV.B.1-3; p. 6, § V.B.1-3.)

- Define a los estudiantes con educación formal interrumpida (*SIFE*) como aquellos aprendices de inglés que vienen de hogares en los cuales se habla un idioma que no es el inglés y: 1) se incorporan a una escuela de Estados Unidos después del 2.º grado; 2) han tenido como mínimo dos años menos de escolaridad que sus compañeros de clase; 3) se desempeñan al menos dos años por debajo del grado esperado en lectura y matemática; y 4) pueden ser pre-alfabetizados en su idioma nativo. (p. 4, § IV.B.2, n.1.)
- Actualiza el texto en lo concerniente al propósito y el contenido de los Planes integrales de educación de Distrito. (p. 9, § IX.B.1.)
- Actualiza linformación de contacto para consultas. (p. 11, § XI.)